RAD. 11001310300420210050O

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese los certificados de existencia y representación expedidos por la Cámara de Comercio, así como los expedidos por la Superintendencia Financiera respecto de quienes se pretende demandar, con fecha no superior a un (1) mes.

2.- Adósese de manera legible la solicitud / certificado individual seguro vida grupo deudores póliza No. 0110043, así como la documentación que recibió en respuesta a los derechos de petición radicados ante las sociedades que se pretende demandar.

3.- Como quiera que no se solicitan medidas cautelares, acredítese el envío de la copia de la demanda y anexos a los demandados, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

4.- Como quiera que se solicita en la demanda la condena al pago de unas sumas de dinero a la demandada, arrímese poder debidamente conferido por el demandante para formular la acción declarativa y de condena que se incoa como que solo se otorgó para formular proceso declarativo

Notifíquese

El juez,

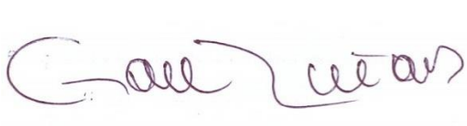

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

Estado No. **04**

Hoy, 21 de enero de 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria